COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1487 DE 2021

El Director Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías, informa al proponente A&C CONSTRUCCIÓN Y TOPOGRAFÍA S.A.S, identificado con NIT. 900886401-7, representada legalmente por CESAR AUGUSTO BARÓN SAMACA, identificado con la C.C. No. 80.879.156 de Bogotá, según el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexo a la propuesta, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CUN-009-2021**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a ejecutar el objeto del proceso de selección para el **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA SEDE DEL ARCHIVO CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (FONTIBÓN)"**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo de ejecución de las actividades será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la orden de inicio impartida por la Dirección Territorial Cundinamarca, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($35,186,130,00).** incluido IVA, equivalente a 38.73 S.M. M.L.V.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el y el Interventor y/o Supervisor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y s.s. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INTERVENTOR las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El INVIAS reconocerá a título de gastos reembolsables los costos de implementación de los protocolos de bioseguridad. En todo caso, solo se reconocerán los elementos que son inherentes a los protocolos de bioseguridad aprobados, conforme lo establecido en la especificación técnica del INVIAS denominada "IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID -19" **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, el INVIAS se permite precisar, que las medidas adoptadas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el gobierno nacional, así como los reconocimientos aquí señalados son transitorios mientras subsistan los riesgos para la salud pública, una vez levantadas las medidas por el Gobierno Nacional, el INVIAS cesara el reconocimiento de los costos derivados por la implementación de los protocolo de bioseguridad

CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($35,186,130,00) incluido IVA, discriminados así: a) TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS ($ 34.498.008,00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor básico. b) DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($275.404,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del IVA (Obra). c) Pago de los costos de implementación del protocolo de Bioseguridad CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($412.718,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA de los insumos no exentos de IVA.

PARAGRAFO TERCERO: - Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 183621 del 07 de julio de 2021, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS

($39.341.110,00) expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS.

CLAUSULA SEXTA: El CONTRATISTA presentó Certificación Bancaria expedida por el Banco DAVIVIENDA. con la siguiente información: A&C CONSTRUCCION Y TOPOGRAFIA SAS, identificado con NIT No. 9008864017, cuenta corriente No. 484969999891, para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO: El Instituto Nacional de Vías, ejercerá la Supervisión del contrato a través del Director territorial y/o quien este designe.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS-. I. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Garantías. *"La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies",* la Entidad considera exigir las garantías teniendo en cuenta que genera confianza, seguridad y da herramientas para hacer cumplir el objeto y obligaciones contractuales pactadas. Es por ello que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015 y amparar:

a) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive.

b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

c) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por un valor equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato y una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha e suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO.

d) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS:** Por un valor equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato y una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha e suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO.

Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

II. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El CONTRATISTA deberá constituir una póliza de seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO.El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantías exigidas.